

Gaceta

No. 8664

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000444 DE 2021

"Por la cual se adopta el Calendario Tributario del departamento del Atlántico para el año 2022"

RESOLUCIÓN No. 385 DE 2021

"Por la cual se aprueba un ajuste a un proyecto de inversión financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico"

RESOLUCIÓN No. 384 DE 2021

"Por la cual se aprueba un ajuste a un proyecto de inversión financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico"

DECRETO No. 532 de 2021

"Por el cual se fija el plazo para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores del período gravable 2022"

SUBSECRETARÍA DE RENTAS**RESOLUCIÓN No. 000444 DE 2021****"POR LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA EL AÑO 2022"**

El Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y ordenanzas, en especial las conferidas por el artículo 39 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, el Decreto Departamental 000006 de 2020 y el artículo 216 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, establece: "*Artículo 39. Adopción y publicación de calendarios tributarios. Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de período por ellas administrados.*"

Que, en virtud del Decreto Departamental 000006 de 2020 – Manual de funciones, la ejecución de los procesos tendientes al cumplimiento de las políticas tributarias del Departamento del Atlántico está en cabeza del Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda, funcionario que además, por disposición del artículo 216 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 es competente para proferir las actuaciones de la administración tributaria.

Que, el artículo 231 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 –Estatuto Tributario Departamental- enlista las clases de declaraciones que los contribuyentes, responsables o agentes retenedores deben presentar ante el Departamento, según sea el caso:

- Declaración de Estampillas Departamentales
- Declaración Impuesto de Degüello de Ganado Mayor
- Declaración Impuesto sobre Vehículos Automotores
- Declaración de la Sobretasa Departamental a la Gasolina Motor
- Declaración de Impuesto de Registro.
- Declaración de Impuesto de Loterías Foráneas
- Declaración del Impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de productos nacionales.
- Declaración de Impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de origen extranjero ante los departamentos.

- Declaración del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas productos nacionales.
- Declaración del Impuesto al Consumo de Cerveza, Sifones, Refajos y Mezclas productos extranjeros.
- Declaración del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado productos nacionales.
- Declaración del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado productos extranjeros.
- Declaración de la participación por monopolio de Alcoholes.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 235 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos que prescriba la administración tributaria. En circunstancias excepcionales, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales.

Que, en acatamiento a los artículos 4 y 16 de la Ley 962 del 2005, al igual que del artículo 237 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, la administración tributaria departamental habilitó el diligenciamiento de los formularios de declaración a través de una plataforma tecnológica.

Que, en virtud del artículo 252 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, los agentes de retención en la fuente deberán presentar por cada mes, una declaración de las retenciones que de conformidad con las normas vigentes debieron efectuar durante el respectivo mes, la cual se presentará en el formulario que para tal efecto señale la administración tributaria.

Que, el artículo primero de la Ordenanza 0493 de 2020 que modificó el inciso tercero del artículo 119 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 dispone que, el plazo para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores en cada periodo gravable será el señalado por el gobierno departamental, conforme a las necesidades de administración de las rentas que faciliten el pago a los ciudadanos.

Que, el artículo 100 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, en concordancia con el artículo 2.2.2.12 del Decreto 1625 de 2016 dispone que las Cámaras de Comercio declaren y pagaran el impuesto recaudado en el mes anterior, dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes.

Que, conforme con lo previsto en el artículo 152 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 y el artículo 3° de la Ordenanza 0550 de 2021 que adicionó tres incisos al numeral 1° del artículo 142 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, los agentes retenedores deberán presentar ante el Departamento la declaración de estampillas departamentales con pago, dentro de los quince (15) días siguientes al mes en el cual se efectuó la retención de las estampillas, con excepción de la estampilla ITSA, la cual liquidarán y pagaran en el Distrito de Barranquilla.

Que, la contribución sobre contratos de obra pública debe ser pagada al Departamento dentro de los primeros quince (15) días calendarios siguientes al mes en que se efectúe la retención, según lo previsto en el artículo 160 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, utilizando el formulario prescrito por la administración tributaria.

Que, de igual manera, el Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 -Estatuto Tributario Departamental- en los artículos que se indican a continuación, regulan la declaración y pago de los tributos y participaciones administrados por el Departamento del Atlántico, así:

- Declaración y pago del impuesto al consumo de vinos, aperitivos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado: dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal.(artículo 12)
- Declaración y pago del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas: dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 12)
- Declaración y pago de la participación de licores y alcoholes etílicos potables: dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal. (artículos 40 y 54, respectivamente)
- Declaración y pago de los derechos de explotación juegos de suerte y azar: dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a su recaudo en cada periodo gravable, el cual es mensual.(artículo 78)
- Declaración y pago de los derechos de explotación apuestas permanentes o chance: dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a su recaudo en cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 80)
- Declaración y pago del impuesto loterías foráneas y sobre premios de loterías: dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada periodo gravable el cual es mensual. (artículo 89)
- Declaración y pago del impuesto de degüello: dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 106)
- Declaración y pago de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana: dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes al del recaudo en cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 170 modificado por el artículo 6° de la Ordenanza 0488/2020)

- Declaración y pago de la sobretasa a la gasolina motor: dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación. (artículo 190)

Que, la administración tributaria departamental tiene habilitado mecanismos de información y acceso a la declaración de los impuestos a través de la página web www.atlantico.gov.co

Que, en mérito de lo anterior se

RESUELVE

Artículo primero: Señalar las fechas límites para declarar y pagar los tributos administrados por el Departamento del Atlántico, como se indica a continuación:

Impuesto de registro

PERIDO GRAVABLE	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	15-feb	15-mar	18-abr	16-may	15-jun	15-jul	16-ago	15-sep	18-oct	15-nov	15-dic	16-ene-2023

Impuesto al consumo de vinos, aperitivos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado, participación licores y alcoholes etílicos potables

PERIDO GRAVABLE	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1a. Quincena	20-ene	21-feb	22-mar	20-abr	20-may	21-jun	21-jul	22-ago	20-sep	20-oct	21-nov	20-dic
2a. Quincena	07-feb	07-mar	05-abr	05-may	06-jun	05-jul	05-ago	05-sep	05-oct	08-nov	05-dic	05-ene-2023

Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas

PERIDO GRAVABLE	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	15-feb	15-mar	18-abr	16-may	15-jun	15-jul	16-ago	15-sep	18-oct	15-nov	15-dic	16-ene-2023

Derechos de explotación juegos de suerte y azar, impuesto loterías foráneas y sobre premios de loterías

PERIDO GRAVABLE	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	14-feb	14-mar	18-abr	13-may	14-jun	15-jul	12-ago	14-sep	14-oct	16-nov	15-dic	16-ene-2023

Derechos de explotación apuestas permanentes o chance

PERIDO GRAVABLE	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	07-feb	07-mar	07-abr	06-may	07-jun	08-jul	05-ago	07-sep	07-oct	08-nov	07-dic	06-ene-2023

Impuesto de degüello

PERIDO GRAVABLE	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	21-feb	22-mar	25-abr	20-may	22-jun	25-jul	22-ago	21-sep	24-oct	23-nov	22-dic	23-ene-2023

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Tasa de seguridad y convivencia ciudadana

PERIDO GRAVABLE	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	15-feb	15-mar	18-abr	16-may	15-jun	15-jul	16-ago	15-sep	18-oct	15-nov	15-dic	16-ene-2023

Sobretasa a la gasolina motor

PERIDO GRAVABLE	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	18-feb	18-mar	18-abr	18-may	21-jun	18-jul	18-ago	19-sep	18-oct	18-nov	19-dic	18-ene-2023

Estampillas departamentales Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Pro Hospital Universitario del Atlántico, Pro Bienestar del Adulto Mayor y Pro Hospitales de primer y segundo nivel

PERIDO GRAVABLE	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	21-feb	22-mar	25-abr	20-may	22-jun	25-jul	22-ago	21-sep	24-oct	23-nov	22-dic	23-ene-2023

Contribución de obra pública

PERIDO GRAVABLE	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	15-feb	15-mar	18-abr	16-may	15-jun	15-jul	16-ago	15-sep	18-oct	15-nov	15-dic	16-ene-2023

Artículo segundo: el plazo para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores del periodo gravable 2022, es el que fije el Gobierno Departamental mediante decreto.

Artículo tercero: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P, 28 de diciembre de 2021.

Original firmado por
GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS
Subsecretario de Rentas

Proyectó: Darling IsázigaAngel

**RESOLUCIÓN No. 385 DE 2021
(28 de diciembre)**

“Por la cual se aprueba un ajuste a un proyecto de inversión financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, regulando en él

el Libro 1 - Parte 2, los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, regula los ajustes a los proyectos de inversión señalando que: *“Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal”*.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la página web del SGR el documento: *“Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR”*, documento que en su numeral 8º señala los lineamientos para el trámite de ajustes a los proyectos de inversión, estableciendo dentro de las variables susceptibles de modificación: el aumento en el costo de actividades del proyecto, así como el aumento del valor del proyecto con recursos diferentes al SGR hasta por el 50% del valor total inicial, por inclusión de nuevas actividades.

Que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD- Región Caribe, mediante Acuerdo No. 75 del 26 de julio de 2019 aprobó el proyecto *“MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CERRITO - HIBACHARO-AUTOPISTA AL MAR, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”* identificado con BPIN 2019002080026, por un valor de \$ 30.050.637.852,00; correspondiente al Fondo de Desarrollo Regional por \$24.136.557.025,50 y al Fondo de Compensación Regional 60% por \$5.914.080.825,50, designando al departamento del Atlántico como entidad pública ejecutora del proyecto.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020, el OCAD Región Caribe aprobó un incremento del 16,63% en el valor inicial del proyecto *“MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CERRITO - HIBACHARO-AUTOPISTA AL MAR, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”* identificado con el BPIN 2019002080026 con recursos del Fondo de Desarrollo Regional por \$5.995.848.886, para un valor total de \$36.046.486.738.

Que mediante comunicación de fecha 22 de diciembre de 2021, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, actuando en su condición de ejecutora del proyecto, presentó solicitud de ajuste al proyecto *“MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CERRITO - HIBACHARO-AUTOPISTA AL MAR, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”* identificado con BPIN 2019002080026, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de las Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR, documento publicado por el DNP expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

consistente en un incremento en el valor del proyecto, incremento financiado con recursos propios del Departamento de la vigencia 2021 por SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$690.000.000) y vigencias futuras ordinarias, financiadas con recursos del crédito (ICLD), para la vigencia fiscal 2022, por TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$3.910.000.000), para un valor total del proyecto incluyendo la adición de CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$40.646.486.738,00), justificado el aumento del valor del proyecto en ajustes de mayores, menores y adicionales cantidades de obra a las aprobadas en ajuste No. 2, con el fin de construir obras de protección y la estabilización de la subrasante con piedra en los sectores del K11+570 al K12+710 y del K2+120 al K2+460 (zona de los lagos a ambos lados de la vía), las cuales son indispensables para garantizar la durabilidad del proyecto.

Que el valor del incremento solicitado en el ajuste del proyecto “*MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CERRITO - HIBACHARO-AUTOPISTA AL MAR, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*” identificado con BPIN 2019002080026, representa un 35,25% del valor inicialmente aprobado del referido proyecto.

Que la solicitud de ajuste presentada del proyecto “*MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CERRITO - HIBACHARO-AUTOPISTA AL MAR, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*” identificado con BPIN 2019002080026, cuenta con concepto técnico de viabilidad expedido por Javier Coronado Vittorino, funcionario de la Secretaría de Infraestructura Departamental, de fecha 22 de diciembre de 2021 y cumple con los requisitos definidos por las orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión, verificados por la Secretaría de Planeación departamental, los cuales fueron cargados al banco de programas y proyectos SUIFP-SGR y hacen parte del expediente del proyecto a cargo de la Secretaría de Infraestructura departamental.

Que mediante Ordenanza No. 000549 de 2021 de 20 de Diciembre de 2021, la Asamblea del departamento del Atlántico autorizó a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, financiadas con recursos del crédito (ICLD), para la vigencia fiscal 2022, destinados a financiar las adiciones contractuales necesarias para ejecutar el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO- HIBACHARO, MUNICIPIO DE PIOJO- EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO; por valor de TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$3.910.000.000), M/CTE.

Que el referido ajuste cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 202103425 y 202103426 para acreditar los recursos de la vigencia 2021 y aprobación de vigencias futuras por parte de la Asamblea del departamento para los recursos de la vigencia 2022 que soportan el cierre financiero del proyecto con el ajuste presentado.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Aprobar el ajuste del proyecto de inversión, “MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CERRITO - HIBACHARO-AUTOPISTA AL MAR, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2019002080026 incrementando su valor con recursos propios del Departamento y en consecuencia modificar el valor del proyecto, el cual quedará así:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO		SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2019002080026	MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CERRITO - HIBACHARO-AUTOPISTA AL MAR, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		TRANSPORTE	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$40.646.486.738,00
Fuentes	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal	Valor Inicial	Valor Incremento	Valor Ajustado
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL 60% (HOMOLOGADOS AL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL)	2019 – 2020	\$5.914.080.825,50	-	\$5.914.080.825,50
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	FONDO DE DESARROLLO REGIONAL (HOMOLOGADOS AL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL)	2019 – 2020	\$30.132.405.912,50	-	\$30.132.405.912,50
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	RECURSOS PROPIOS	2021	-	\$690.000.000,00	\$690.000.000,00
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	RECURSOS PROPIOS	2022 Vigencia futura	-	\$3.910.000.000,00	\$3.910.000.000,00

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

		autorizada por Ordenanza 000549 de 2021		
Entidad pública ejecutora del proyecto		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	Valor Obra y Fuente de Financiación	\$37.959.794.238,00 distribuidos así: \$33.879.794.238,00 - 60% de la Asignación para la Inversión Regional \$4.080.000.000 - Recursos Propios		
	Valor Interventoría y Fuente de Financiación	\$2.686.692.500,00 distribuidos así: \$ 2.166.692.500,00 - 60% de la Asignación para la Inversión Regional \$ 520.000.000 – Recursos Propios		
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	20 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2021 – 2022	
El ajuste cuenta Concepto de Viabilidad del Ajuste de 27 de diciembre de 2021 firmado por la Gobernadora del departamento del Atlántico y Concepto Técnico de Viabilidad de Javier Coronado Vittorino del 22 de diciembre de 2021.				

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Luis Eduardo Iriarte Gómez, Subsecretario de Sistema de Información y Proyectos, Secretaría de Planeación
Revisó: Ariel Neyva, Abogado Externo, Secretaría General
Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación
Revisó: Raúl Lacouture, Secretario General
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

**RESOLUCIÓN No. 384 DE 2021
(28 de diciembre)**

“Por la cual se aprueba un ajuste a un proyecto de inversión financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, regulando en el Libro 1 - Parte 2, los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión al ser financiados con recursos del SGR.

Que el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, regula los ajustes a los proyectos de inversión señalando que: *“Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal”*.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la página web del SGR el documento: *“Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR”*, documento que en su numeral 8º señala los lineamientos para el trámite de ajustes a los proyectos de inversión, estableciendo dentro de las variables susceptibles de modificación: el aumento en el costo de actividades del proyecto, así como el aumento del valor del proyecto con recursos del SGR hasta por el 20% del valor total inicial.

Que el Departamento del Atlántico, mediante Resolución 330 del 28 de julio de 2021, aprobó el proyecto *“REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”* identificado con BPIN 2020000020078, presentado por el departamento del Atlántico, por un valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$14.659.842.472,43) financiado con recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del SGR del departamento del Atlántico – Artículo 209 Ley 2056/2020 correspondientes al bienio 2021-2022, designando como ejecutor a la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. – EDUBAR S.A.

Que mediante comunicación de fecha 21 de diciembre de 2021, la Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. – EDUBAR S.A. actuando en su condición de ejecutora del proyecto, presentó solicitud de ajuste al proyecto *“REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”* identificado con BPIN 2020000020078, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de las Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR, publicado por el DNP expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, consistente en un incremento en el valor del proyecto con recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del SGR del Departamento del Atlántico de la vigencia 2021 – 2022 por SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$728.672.870,86), para un valor total del proyecto de QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$15.388.515.343,29), justificado el aumento del valor del proyecto en el incremento de valores unitarios de diferentes insumos y suministros inicialmente previstos representativos para la consecución del proyecto, dada la volatilidad en los precios de mercado de dichos insumos.

Que el valor del incremento solicitado en el ajuste del proyecto “*REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*” identificado con BPIN 2020000020078, representa un 4,97% del valor inicialmente aprobado del referido proyecto.

Que la solicitud de ajuste presentada del proyecto “*REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*” identificado con BPIN 2020000020078, cuenta con concepto técnico de viabilidad expedido por Marco Escolar Fontalvo funcionario de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico Departamental, de fecha 23 de diciembre de 2021 y cumple con los requisitos definidos por las orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión, verificados por la Secretaría de Planeación Departamental, los cuales fueron cargados al banco de programas y proyectos SUIFP-SGR y hacen parte del expediente del proyecto a cargo de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. – EDUBAR S.A.

Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías, la Secretaria de Planeación Departamental verificó que los recursos solicitados para la financiación del ajuste del proyecto “*REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*” identificado con BPIN 2020000020078” son concordantes con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bial de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bial de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Aprobar el ajuste del proyecto de inversión, “*REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*” identificado con BPIN 2020000020078, incrementando su valor con recursos del

Sistema General de Regalías – Asignación para la inversión regional y en consecuencia modificar en lo pertinente el artículo segundo de la Resolución 330 del 28 de julio de 2021, el cual quedará así:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO		SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2020000020078	REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$15.388.515.343,29
Fuentes	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal	Valor Inicial	Valor Incremento	Valor Ajustado
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – ART 209 LEY 2056/20	2021 - 2022	\$14.659,842.472,43	-	\$14.659,842.472,43
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	2021 - 2022	-	\$728.672.870,86	\$728.672.870,86
Entidad pública ejecutora del proyecto		EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A			
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	Valor Obra y Fuente de Financiación		\$13.624.676.918,04 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL. – Art. 209 Ley 2056/20		
	Valor Interventoría y Fuente de Financiación		\$901.458.907,00 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – Art. 209 Ley 2056/20		
	Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación		\$862.379.518,25 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – Art. 209 Ley 2056/20		

Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	17 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2021 – 2022
El ajuste cuenta Concepto de Viabilidad del Ajuste de 24 de diciembre de 2021 firmado por la Gobernadora del departamento del Atlántico y Concepto Técnico de Viabilidad de Marco Escolar Fontalvo del 23 de diciembre de 2021.			

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2021.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Luis Eduardo Iriarte Gómez, Subsecretario de Sistema de Información y Proyectos, Secretaría de Planeación

Revisó: Ariel Neyva, Abogado Externo, Secretaría General

Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación

Revisó: Raúl Lacouture, Secretario General

Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 532 de 2021
(28 de diciembre)

“Por el cual se fija el plazo para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores del período gravable 2022”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las establecidas en el inciso tercero del artículo 119 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, modificado por el artículo primero de la Ordenanza No. 0493 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 117 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 el impuesto sobre vehículos automotores gravados se causa el primero de enero de cada año y en el caso de vehículos nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.

Que el inciso primero del artículo 119 del Decreto Ordenanzal No. 0545 de 2017 prevé que el sujeto pasivo declarará y pagará anualmente el impuesto sobre vehículos automotores en las entidades financieras autorizadas para el recaudo.

Que el artículo primero de la Ordenanza 0493 de 2020 modificó el inciso tercero del artículo 119 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 “Liquidación y pago del impuesto sobre vehículos automotores”, el cual quedó así: “El plazo para declarar y pagar el impuesto en cada periodo gravable será el señalado por el gobierno departamental, conforme a las necesidades de administración de las rentas que faciliten el pago a los ciudadanos”.

Que, para el Gobierno Departamental es de gran importancia concederle a los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores un plazo prudencial que les permita cumplir con su obligación tributaria dentro del primer semestre del año fiscal.

En mérito de lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE AUTOMOTORES. El plazo para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores del período gravable 2022, es hasta el 19 de julio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isáziga Angel

Revisó: Gonzalo Gutierrez Díaz Granados, Subsecretario de Rentas.

Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana, Secretario de Hacienda.

Aprobó: Luz Silene Romero, Secretaria Jurídica.